

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 29 de Septiembre de 1937

NUMERO 7635

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 169, de 25 de septiembre, por la cual se declara sin vigencia el Decreto 166, de 1932.  
Resolución 170, de 25 de septiembre, por la cual se da vacaciones a Edmundo Rodríguez, Celador de la Cárcel Modelo.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 115, de 24 de septiembre, por el cual se concede una autorización a los Inspectores de Puertos, Jefes de los Resguardos Nacionales.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 291, de 23 de septiembre, por la cual se confirma Resolución de la Sección de Ingresos.  
Resolución 292, de 23 de septiembre, por la cual se determina cuáles son las personas no comprendidas en unos convenios.  
Resolución 293, de 23 de septiembre, por la cual se concede permiso a T. H. Jácome, para importar unos narcóticos.  
Resolución 294 de 24 de septiembre, por la cual no se accede a solicitud hecha por Amalia B. de Bellino.  
Resolución 295, de 24 de septiembre, por la cual se niega devolución solicitada por Albert J. Lake.

##### SECCION DE INGRESOS

Resolución 64, de 21 de septiembre, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resolución 69, de 20 de septiembre, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución 70, de 23 de septiembre, por la cual queda aprobada otra Resolución.  
Resolución 71, de 24 de septiembre, por la cual confirmase una Resolución.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Solicitudes de Registro de Nombre Comercial

Solicitud de 15 de septiembre, por la cual se solicita el registro de un nombre comercial, a favor de J. J. Murphy.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### No rige un Decreto

#### RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, Septiembre 25 de 1937.

El señor Tesorero Municipal de Panamá, consulta al Poder Ejecutivo lo siguiente:

“Está en vigencia el Decreto Ejecutivo número 166 de 14 de Septiembre de 1932, a pesar de la determinación que hace el inciso “o” del artículo 5º de la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1936?”.

El inciso “o” del artículo 5º de la ley mencionada expresa lo siguiente:

“El Presidente de la República, los Honorables Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de Estado podrán usar las placas oficiales sin costo alguno y estarán exentos del pago del impuesto de tránsito a que se refiere el presente artículo 5º.”

Como la ley mencionada, que rige la materia, no incluye entre los que tienen derecho a usar placa oficial a otros funcionarios públicos que los que expresamente determina la disposición transcrita, el Decreto Ejecutivo número 166 de 14 de Septiembre de 1932 y cualquier otra disposición anterior que le sea contraria deben considerarse sin efecto alguno.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No rige el Decreto número 166 de 14 de Septiembre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### Dan unas vacaciones

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Septiembre-25 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Edmundo Rodríguez R., Celador de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 1º de Octubre próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES,

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****Conceden autorización a los Inspectores de Puertos**

DECRETO NUMERO 115 DE 1937  
(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede una autorización a los Inspectores de Puertos, Jefes de los Resguardos Nacionales,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto número 28 de 31 de Marzo de 1931, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los Cónsules de la República cobrarán a favor del Tesoro Nacional, por la violación de los pasaportes de los extranjeros que vengan a la República con ánimo de residir en ella o en tránsito, la suma de cinco balboas (B. 5.00), que se hará efectiva por medio de timbres especiales creados para el "Servicio de Pasaportes";

2º Que el artículo 104 del Decreto número 41, de 28 de Febrero de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, faculta a los funcionarios consulares rentados para que retengan para sí las sumas que recauden por la venta de estampillas para pasaportes y por otros derechos, siempre que dicha suma no pase de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

3º Que en virtud del artículo 16 del Decreto número 28 de 31 de Marzo de 1931 las autoridades de los Resguardos Nacionales en la República están encargadas de vigilar que los pasajeros que lleguen al país cumplan con la formalidad exigida en el artículo 13 del referido Decreto, y en caso de que se hubiera omitido esta formalidad, están facultados para exigir el pago de derechos dobles por la visación de cada pasaporte, derechos que deben hacerse efectivos por medio de los timbres especiales para "Servicio de Pasaportes"; y

4º Que si es un acto de justicia la autorización que se ha dado a los Cónsules de la República, para retener para sí, parte de los derechos que cobran por visación de pasaportes, tienen que serlo igualmente, la autoridad que de esta autorización se haga en favor de las autoridades de los Resguardos Nacionales, por la prestación de servicios de la misma naturaleza,

**DECRETA:**

Artículo único. A partir del día 1º de Octubre de 1937, los Inspectores de Puertos, Jefes de los Resguardos Nacionales en la República, retendrán para sí, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que cobren por violación de pasaportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 28 de 31 de Marzo de 1931, hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

El excedente corresponderá a la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

**Confírmase una Resolución**

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, Septiembre 23 de 1937.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos ha enviado a esta superioridad, con motivo de apelación interpuesta por el Licenciado Ignacio Molino Jr., apoderado de Samuel Friedman Inc., todo lo actuado en relación con defraudación fiscal de la que se hace responsable, de acuerdo con Resolución número 37, de 10 de Agosto del presente año, de la Sección de Ingresos, a la referida firma comercial Samuel Friedman Inc.

En Julio 16 del presente año el señor Avaluador de Encomiendas Postales envió a la Sección de Ingresos los documentos que amparaban un embarque de diez (10) paquetes de sombreros llegados por vapor "Orazio" a la consignación de Samuel Friedman Inc., los cuales, a pesar de que los acompañaba factura comercial por un valor de B. 408.54, habían sido declarados en la suma de B. 250.00.

Hechas las investigaciones del caso se comprobó que, al hacer el Avaluador hincapié al empleado de Friedman Inc., sobre la manifiesta discrepancia entre las sumas anotadas, dicho empleado tomó los documentos y regresó luego con otra factura comercial, idéntica en todos sus detalles a la anterior, pero con un valor total de 250.00. Declaró también, el Avaluador de Encomiendas Postales bajo juramento que le fue "mostrado el giro, por B. 408.54, que el señor Friedman debía cubrir por el embarque de sombreros en referencia". Dice, con muy buen criterio, el señor Jefe de la Sección de Ingresos en la Resolución N° 37, citada:

"La defensa se ha cuidado muy bien, sin embargo, de decir cuál de las dos facturas es la corriente, a pesar de que no niega que el valor de los sombreros es de B. 408.54, en vez de B. 250.00 que la factura de valor inferior fue la que vino visada por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque para ser presentada a la aduana y que la otra factura, por valor más alto que coincide con el del giro, no tiene visación consular alguna y bien pudo llegar de modo privado para ser pagada sin que tuvieran relación con esa operación los trámites de la Aduana y el pago de los impuestos.

Cabe observar, asimismo, que no se trata de mercaderías mal aforadas sino que, rigiendo dos tarifas de impuestos de introducción para sombreros se declararon éstos con arreglo a la tarifa más baja que rige sobre los sombreros que no tienen valor mayor de B. 21.00 por docena. Por este motivo no son aplicables a este caso, como la defensa lo señala, las disposiciones de la Ley 69 de 1934, en su artículo 32 sobre Aduana y Aranceles porque no se trata, como ya antes se ha dicho, de la aforación de un artículo sino de la infracción que define, clasifica y pena el artículo 5º de la Ley 80 de 1934".

La existencia de las dos facturas comerciales,—exactamente iguales a excepción hecha de los precios en las mismas—es un hecho perfectamente comprobado; y es de extrañar que, existiendo el giro que cubría el valor del pedido, por B. 408.54, aceptara el señor Friedman firmar la respectiva declaración de Aduana, sin siquiera efectuar la operación imprescindible de confrontar los precios, en la cual aparecen los sombreros con un valor declarado total de B. 250.00.

Ni la pretendida ignorancia del empleado de la casa Friedman Inc., ni el supuesto error de la casa exportadora en los mismos documentos comerciales, como alega en su memorial de apelación el Licenciado Molino Jr., restan valor al hecho claro e inconcuso de la alteración de las facturas comerciales en cuanto al precio de las mercancías, acto punible al tenor de las disposiciones legales vigentes.

Por los motivos anteriormente expuestos,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución número 37, de 10 de Agosto último, de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se resuelve una Solicitud

#### RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 292.—Panamá, 23 de Septiembre de 1937.

El señor Víctor Florencio Goytía pide que se determine en forma enumerativa y precisa cuáles son las personas no comprendidas en los convenios respectivos de que trata el ordinal 2º del artículo 6º de la Ley 36 de 1936, ya que entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América al celebrar la Convención de 1902 sólo contemplaron los casos de exención de pago de impuestos personales y de introducción a los Jefes, empleados, obreros y otros individuos en el servicio del Canal, del Ferrocarril y obras auxiliares.

La Ley 36 de 1936 que reglamenta el impuesto de Vehículos de Rueda establece en su artículo 6 entre otras cosas la de que los Inspectores Municipales pueden decomisar en sus respectivos Distritos las placas que sean usadas indebidamente por sus conductores y dueños, considerando como uso indebido de una placa, según lo expresa el numeral 3º cuando se expidan para empleados de la Zona del Canal para el uso de carros particulares y se usen por personas no comprendidas en los Convenios respectivos. Esta excepción implica que al ser usada una placa por una persona que no sea Jefe, empleado, obrero o persona en el servicio del Canal, del Ferrocarril y obras auxiliares del Canal de Panamá, debe ser decomisada por los Inspectores Municipales.

Para la aplicación de esta excepción basta sólo investigar si la persona que usa la placa es o no empleada en el servicio del Canal, del Ferrocarril de Panamá o de sus obras auxiliares; si lo es, se mantiene el uso de la placa; si no lo es, la placa debe ser decomisada. De suerte que siendo clara y precisa la disposición en cita, no hay objeto en determinar enumerativa y taxativamente las personas no comprendidas en dicha exención.

Si bien es cierto que las cláusulas X y XIII del Convenio de 1903 celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América sólo eximen a los Jefes, empleados, obreros y otros individuos al servicio del Canal de Panamá y sus obras auxiliares del pago a la República de Panamá de impuestos personales y de in-

roducción de mercancías que importen para su uso personal dentro de los límites de la Convención y no les exime del pago de impuestos que gravan bienes muebles o inmuebles o derechos reales pertenecientes a esos Jefes, empleados, obreros, también lo es que por Convenio celebrado por la República de Panamá y las autoridades de la Zona del Canal, se acordó que los carros de uso particular de los empleados de la Zona del Canal y que no sean de propiedad de los Estados Unidos pagarían un impuesto especial acordado entre el Poder Ejecutivo y las autoridades de la Zona del Canal y que se fijó en un balboa; y este Convenio ha sido calificado, o mejor dicho consignado en la Ley 36 de 1936, en el ordinal 11) del artículo 5º que fija la tarifa del impuesto que deben pagar los vehículos de rueda; y es en virtud de este convenio especial por lo que la misma ley en el ordinal 3º del artículo 6º manda a los Inspectores Municipales decomisar las placas que se expidan para empleados de la Zona del Canal para uso de carros particulares, cuando esas placas sean usadas por personas no comprendidas en los Convenios respectivos.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Digase al señor Víctor F. Goytía que el numeral 3º del artículo 6º de la Ley 36 de 1936 se refiere al ordinal 11) del artículo 5º de la misma Ley; y que los Inspectores Municipales están en el deber de decomisar las placas para Vehículos de Rueda cuando expedidas para un empleado de la Zona del Canal para carros de uso personal sean usadas por individuos no empleados en el servicio de la Zona del Canal, del Ferrocarril de Panamá o en sus obras auxiliares.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Autorízase la importación de narcóticos

#### RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 293.—Panamá, 23 de Septiembre de 1937.

El señor T. H. Jácome, Agente de la Chiriquí Land Co., establecida en Puerto Armuelles, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar del Hospital de la United Fruit de Kingston, Jamaica, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

6 botellas de 1 onza, de sulfato de codeína en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor T. H. Jácome, Agente de la Chiriquí Land Co., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Niégrese solicitud para rebajar unos avalúos**

## RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, Septiembre 24 de 1937.

La señora Amalia B. de Bellino, ha presentado un memorial sin fecha, para que este Despacho ordene la rebaja de los avalúos hechos a sus propiedades.

Dice la señora de Bellino que sus propiedades están calificadas en la actualidad con precios exagerados, debido tal vez a que anteriormente se infló el valor de la propiedad, y, en su caso especial, debido a que varias de sus fincas forman edificios unidos que los avaluadores han apreciado aisladamente pero cargando al de una calle valor que corresponde al colindante.

Las fincas en referencia son:

Finca N° 5162, que consiste en terreno y casa de cuatro pisos, de concreto armado mampostería, bloques de concreto, madera y techo de hierro acanalado, en la Avenida Central. Mide 269 m. 10 dcm. cuadrados con un valor catastral de B. 44.000.00.

Finca N° 122, que consiste en terreno y casa de tres pisos de mampostería y techo de hierro acanalado en la Avenida Central. Mide 384m. 9dcm. cuadrados con un valor catastral de B. 70.000.00.

Finca N° 124, que consiste en terreno y casa de tres pisos, mampostería y techo de hierro acanalado en calle de Obaldía. Mide 129m. 83dcm. cuadrados con un valor catastral de B. 12.000.00.

Finca N° 1281, que consiste en terreno y casa de mampostería de tres pisos y techo de hierro acanalado en Avenida "A". Mide 290m. 44 dcm. cuadrados con un valor catastral de B. 16.000.00.

Finca N° 1079, que consiste en terreno y casa de tres pisos, mampostería, madera y techo de hierro acanalado en Avenida "A". Mide 161m. 81 dcm. cuadrados con un valor catastral de B. 10.000.00 y no B. 30.000.00 como dice el memorialista.

Finca N° 4478, que consiste en terreno y casa de dos pisos, calicanto, madera y techo de tejas, en calle Tercera. Mide 70 metros cuadrados con un valor catastral de B. 10.000.00.

Se hace constar que los valores actuales de estas propiedades comparados con los de otras de la misma ubicación, son bajos aún si se tiene en cuenta los materia-

les de que están construídas y el área superficial que cada una ocupa, y fueron estos los motivos para que la Junta de Reclamos del Catastro resolviera el memorial dirigido por la misma señora de Bellino con fecha 15 de Diciembre de 1936, de la siguiente manera: "Amalia Bernal de Bellino.—Reclamo de fecha 15 de Diciembre de 1936, sobre el valor de B. 183.000 de varias propiedades, ubicadas en esta ciudad. La Junta resolvió mantener el avalúo".

Considerando, pues, que la señora Amalia B. de Bellino había formulado antes el mismo reclamo por medio de memorial de 15 de Diciembre de 1936 que fue resuelto de la misma manera antes dicha y que la solicitud es extemporánea por cuanto que el término legal para reclamar contra cualquier avalúo o sus modificaciones ha vencido con exceso:

## SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Niégrese devolución de derechos consulares**

## RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, 24 de Septiembre de 1937.

El señor Albert J. Lake manifiesta que el señor Liquidador de Impuestos de Colón le ha cobrado derechos consulares dobles por infracción del artículo 33 del Arancel Consular o sea del Decreto número 41 de 1935; y pide que se le devuelva lo pagado demás, que asciende a la suma de setenta y nueve balboas veinticuatro centésimos.

El artículo 33 del Decreto número 41 de 1935 dice textualmente: "Las facturas consulares y demás documentos de embargo, deberán presentarse a los respectivos consulados, a más tardar a las cuatro de la tarde del día anterior al fijado para la salida del buque que ha de transportar las mercaderías. Cuando se presenten después de la hora señalada, se anotarán derechos dobles, y los Cónsules al certificar tales documentos lo harán constar así, por medio de una diligencia en la forma siguiente: Conste por la presente diligencia que la presente factura consular número..... a la consignación de los señores..... de..... me ha sido presentada por los embarcadores, hoy..... de..... a las..... y que la salida del vapor que ha de transportar las mercaderías ha sido anunciada por la Compañía para..... de..... mil novecientos treinta y.....".

La confección de las facturas consulares corresponden a las casas exportadoras, quienes deben obtener los formularios impresos de los Cónsules correspondientes, y una vez llenados los espacios en blanco con las especificaciones de que tratan los artículos 27, 23, 29 y 30 del Decreto expresado, y consignada al pie la declaración jurada de que trata el artículo 32 deben ser presentadas con la antelación de que trata el artículo 33 ibídem.

Las facturas consulares que han dado lugar a la sanción de los derechos dobles fueron confeccionadas por los

exportadores. En ellas consta que los buques que transportan las mercancías y que son el "Tivives", "Metapán" y el "Sixaola", deben salir del puerto de Nueva Orleans en los días 31 de Julio el primero, 14 de Agosto el segundo y 21 de Agosto el tercero; y las respectivas facturas consulares tienen la constancia de que fueron presentadas el mismo día de la salida de los barcos, o sea en los días 31 de Julio y 14 y 21 de Agosto. Así lo certifica el Cónsul de Panamá en Nueva Orleans, señor Ernesto Brin.

Las facturas consulares son documentos auténticos que hacen fé en cuanto a su contenido y fecha, y sólo pueden desvirtuarse por otros documentos u otras pruebas fehacientes que las invaliden. De ahí que las autoridades de Aduana como todos los funcionarios del Gobierno están en el deber de darle toda la fé y la confianza y el valor probatorio que tienen mientras no se compruebe lo contrario.

El hecho o la circunstancia de que un Cónsul, por negligencia, descuido o por olvido en el desempeño de sus deberes omitiere cumplir o dejare de cumplir con alguna de las atribuciones que les asigna la Ley y los deberes oficiales de su cargo, no es óbice para que los demás funcionarios del Gobierno a quienes corresponda examinar las actuaciones de los Cónsules omitan también cumplir la Ley en cuanto a sus mandatos. Ello dará lugar a que el Cónsul o Cónsules se les imponga la sanción a que se hacen o se han hecho acreedores por su falta, pero no a eximir de las penas legales a los que a sabiendas dejaren de cumplir con el mandato legal que les imponga deberes y obligaciones:

Por tanto,

SE RESUELVE:

Niégrese la devolución de los derechos consulares pagados por el señor Albert J. Lake y llámese sobre el particular la atención del Cónsul de Panamá en New Orleans, señor Ernesto Brin.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Apruébase Diligencia de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 64.—Panamá, Septiembre 21 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 648, de 17 de Septiembre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Algún Día", de propiedad de la señora María Cabán, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

#### Son aprobadas sendas Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 69.—Panamá, Septiembre 29 de 1937.

Se ha examinado la Resolución número 38, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, el 9 de agosto último, por la cual se le concede en arrendamiento por el término de dos años al señor Anazarío García, natural y vecino del distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal número 28-341, un globo de terreno llamado La Loma del Sanjón, situado en el distrito mencionado. Mide seis hectáreas (6 Hts.), alinderadas así:

Norte y Este, camino para ir a las Huertas; Sur, vivienda de Daniel Batista y camino de Paso Laja; y Oeste, camino a Paso Laja.

La tramitación de este negocio es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Anazarío García.

Este arrendamiento se hace con las reservas ordenadas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Subadministrador-Secretario,

Arnoldo Higuera G

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 70.—Panamá, Septiembre 22 de 1937.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución número 46 fechada el 10 de Julio de 1933, por la cual se le adjudica a título de compra al señor Victoriano Casillo, agricultor, casado, católico, natural del distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal número 9-1295, un globo de terreno denominado La Unión, situado en el distrito mencionado, de una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas, doscientos veinte metros cuadrados (52 h. 0220 m<sup>2</sup>), según consta en el plano respectivo distinguido con el número 915. Dicho terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Lorenzo Salcedo; Sur, vía pública; Este, terrenos libres; y Oeste, el Río Grande.

La resolución consultada no fué aprobada oportunamente debido a que tenían que llenarse algunos vacíos de tramitación; y como hoy se han subsanado tales deficiencias.

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad del terreno mencionado, con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

cc) Que se hace esta adjudicación teniendo en cuenta las salvedades que establecen los artículos 535 del Código Civil y el 3º de Decreto número 56 de 10 de Diciembre de 1928, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Subadministrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

### Confirman una Resolución

#### RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 71.—Panamá, Septiembre 24 de 1937.

Se ha examinado la Resolución número 28, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, el 20 de Agosto último, por la cual se les adjudica de manera gratuita y por partes iguales a cada uno de los menores Joaquín, Demetrio y José Mercedes Bernal, hijos legítimos de Joaquín Bernal, un globo de terreno denominado El Junco, situado en el distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diez hectáreas, tres mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (10 h. 3587 m<sup>2</sup>), limitadas así:

Norte, camino de la Albina del Aromo; Sur, camino que conduce al caserío del Aromo; Este, terreno de Rogelio García; y Oeste, terrenos libres.

La resolución examinada es legal, y

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria

para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que en los linderos Norte y Sur que colindan con los caminos de la Albina del Aromo y el que conduce al caserío del Aromo, deben quedar libres diez metros de distancia, por lo menos, a cada lado del eje de dichos caminos; y

e) Que estas hectáreas de terreno adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO y A.

El Subadministrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Solicítase el registro de un nombre comercial

#### SOLICITUD

de registro de un nombre comercial

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, J. J. Murphy, ciudadano canadiense, con Cédula de Identidad número 3-3478 y comerciante en ejercicio, solicito a usted por el digno órgano de esa Secretaría, el registro de un nombre comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida Central número 181 de esta ciudad.

El nombre comercial en referencia consiste en las letras "A-P" y debajo la palabra "STORE" dentro de un rombo de color rojo, en cuya parte inferior dentro de una franja blanca figura la palabra "LIQUORS", todo lo cual está escrito en el idioma inglés que, traducido al castellano significa "ALMACEN DE LICORES A-P". Dicho nombre lo uso al frente de mi establecimiento, reservándome el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud cuatro muestras de dicho rótulo, tal como es usado, como también el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

J. J. Murphy.

Panamá, Septiembre 15 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Septiembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

## CUADRO NUMERO 273

(Días 24, 25 y 27 de Septiembre)

Ernesto Yee, cabritilla para calzado, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por . . . . .	167.00	Jefferson Myers, de Filadelfia, por . . . . .	103.72
Hospital Santo Tomás, cloruro de Etilo ampollas, 3 bultos, por vapor Weser, de Bremen, por . . . . .	237.76	C. O. Mason Inc., arroz y trigo esponjado, macarrones, etc., 168 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	548.73
Kito Chen, galletas, 17 bultos, por vapor San Marcos, de Filadelfia, por . . . . .	66.02	Novey y Luttrell, láminas de hierro coarrugadas, 159 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.542.00
Henríquez Co. Inc., salmón en latas, 100 bultos, por vapor Taronga, de Yokohama, por . . . . .	245.00	Ezra Dabah Co., sobrecamas de algodón y seda artificial, 5 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por . . . . .	532.50
Luis Angelini, whisky, 15 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	175.50	Grebien y Martinz Inc., lámparas eléctricas para pared, blancas y negras, 10 bultos, por va Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	124.67
Luis Angelini, whisky, 5 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	53.50	Chales L. Persons, llantas neumáticas para automóviles, 20 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	378.73
Vicente Espinosa, maquinaria para labrar madera con accesorios, 2 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por . . . . .	53.50	M. Hellinger, sillón para dentista, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por . . . . .	357.32
La Oficina Moderna, gabinete de acero, tarjetas, visagras, etc., etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	121.00	Ricardo A. Miró, tacones de madera sin forrar, 6 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por . . . . .	298.86
F. E. Escoffery, esuelas de core, machetes, estufas, etc., etc., 6 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	160.92	Panamá Furniture Co., alfombras de lana y de yute, 4 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por . . . . .	299.70
F. E. Escoffery, velas de estearina y parafina, 100 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	165.68	Panamá Furniture Co., alfombras de linóneum para piso, 86 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	310.76
Grebien y Martinz Inc., madera de ferro, 264 bultos, por vapor San Marcos, de Norfolk, por . . . . .	551.77	Shung Woo Heng Co., rebollas, 206 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por . . . . .	112.25
Y. Amano y Co., camisetas de algodón para hombre, 3 bultos, por vapor Kiyokawa Marú, de Kobe, por . . . . .	318.08	G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 97 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .	504.62
Grebien y Martinz Inc., yeso en polvo para molduras, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	62.20	The Anglo Pacific Trading Co., ron Bacardi, Carta Blanca y de Oro, 40 bultos, por vapor Lyseferd, de Cuba, por . . . . .	235.85
Novedades Antonio, manteles, servilletas, tapete y alfombras de hilo, etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	453.33	Wholesale Tire Supply Co. Ltda., pintura bra, correa, ahánicos, cuchillos, etc., 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por . . . . .	152.14
Javier Morán, hepatona, inhaladores, boce-rei, etc., 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	355.24	Wholesale Tire Supply Co. Ltda., pintura de color, esmalte, lona, hilo, etc., 95 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por . . . . .	770.47
Luis Angelini, whisky, 50 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	370.00	B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	95.33
Luis Angelini, whisky, 20 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	140.00	B. L. Levy, confites, material de propaganda, 22 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	171.71
J. y A. Domínguez, juego para mesa, de porcelana, tejidos de seda artificial, etc., 74 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.452.87	Joaquín Ruiz Alvarez, asientos para inválidos, bolsas, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por . . . . .	58.51
C. O. Mason Inc., botellas de kaomagna simple y con aceite, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	208.08	Salomón Datan, camisetas y tejidos de seda, tejidos de algodón, 8 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Kobe, por . . . . .	1.075.23
Shung Fat Co., papel Kraft para envolver, 100 bultos, por vapor Plate, de Copenhagen, por . . . . .	500.00	Y Amano y Co., lazos de seda, fajas de rayón, vasos de vidrio, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	83.36
Manuel Ah Chu, sobres y carrizo de papel, cebada, bacalao, etc., 84 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por . . . . .	208.69	Lyons Hardware Co., trapiches y pallas para cocer miel, 27 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . . .	550.50
M. Hellinger Sucesores, tarjetas impresas para dentistas, yeso en polvo, caucho, cemento para dentistas, etc., 6 bultos, por vapor		Shung Cheung Co., jabón de tocador, 50 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por . . . . .	125.38
		Aristides Romero, jabón Palmolive, pasta dentifrica, polvos de talco, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	369.32
		Atlantic Brewing y Refrigerating Co., maquinaria, refrigeradora de cervecería, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	304.00
		C. D. Calenkeris, peras, manzanas, uvas, duraznos, melones, higos, 17 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	319.45

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1024 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

## SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: D. 1.25

## SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro, pararra- yo; transformador para radio, etc., 4 bul- tos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.....	200.16	ma, etc., etc., 4 bultos, por vapor Santa Ma- ría, de Nueva York, por.....	51.33
Benjamín Chen, cebollas pardas medianas, 70 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por.....	95.95	Panamá Coca Cola Bottling Co., máquina para fabricar aguas gaseosas, 1 bulto, por va- por Petén, de Nueva York, por.....	875.00
Francisco Amuy Co., avena machacada y premios de cristal, 35 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.....	90.00	Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe Co- ca Cola para refrescos, 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por.....	249.90
Sam Quong Co., abonos naturales para tie- rra, 70 bultos, por vapor Abangatez, de Nue- va Orleans, por.....	29.82	Shung Fat Co., harina de trigo duro, 153 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	503.22
Royan Bank, pimientos, morrones, 100 bul- tos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaiso, por.....	846.20	Shung Fat Co., harina de trigo duro, 100 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	329.00
British American Tobacco Co. Ltda., ci- garrillos y picaduras, 57 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por.....	1.156.12	Universal Export Corporation, leche eva- porada Sege, 250 bultos, por vapor Buenaven- tura, de Nueva York, por.....	698.91
Central de Lecherías S. A., leche en pol- vo para hacer helados, 25 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por.....	112.50	Eusebio A. González, goma laca, piedra po- mez, tinta, etc., etc., 6 bultos, por vapor Bue- naventura, de Nueva York, por.....	114.90
Endara Riba Hermanos, galletas y choco- late, 24 bultos, por vapor Kwarssi Mará, de Yokohama, por.....	291.76	George See, leche condensada El Niño, 50 bultos, por vapor Black Heron, de Rotter- dam, por.....	123.54
Endara Riba Hermanos, té, 2 bultos, por vapor Drechtdijk, de Londres, por.....	75.88	Chung Siak Co., jabón de tocador, 25 bul- tos, por vapor Director, de Liverpool, por . .	62.83
Endara Riba Hermanos, agua florida, 8 bul- tos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.....	103.26	Francisco Amuy, utensilios de hojalata y hierro esmaltado, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.....	126.75
Sing Kee, camisas de algodón para hom- bres, 6 bultos, por vapor San Marcos, de Bal- timore, por.....	288.00	Francisco Amuy, pasta dentífrica, polvos de talco y dentífrico, etc., etc., 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por..	267.81
García Ltda., harina de trigo y granulada, 279 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por.....	965.77		
Fat Co., cebollas, 30 bultos, por vapor Chi- riquí, de San Francisco por.....	19.09		
Wing Woo Co., plms y tiras de hierro es- maltado y galvanizado, etc., 27 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . .	171.75		
Fred Kauerl, escopeta, 1 bulto, por vapor California, de Los Angeles, por.....	19.82		
Fat Co., arroz, 150 bultos, por vapor Ta- ronga, de Hong Kong, por.....	207.11		
A. Fastlich, navitos, eslamins, etc., etc., 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.....	249.29		
La Oficina Moderna, cuerdas y papel de carbón, 3 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por.....	109.68		
Grebien y Martin Inc., pintura en aceite, 60 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por.....	438.17		
Félix B. Maduro, juguetes, pelotas de go-			

## AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

## Imprenta Nacional

## PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcados el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,  
Director.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentado al Diario del Registro Público el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3420. Escritura número 493 de 8 de Julio de este año, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Eloy Gómez Arias confiere poder a Eduardo Maduro.

As. 3421. Escritura número 163 de 7 de Marzo de 1933, del a Notaría Segunda de este circuito, por la cual Juan Lombardo vende a la "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A.", varios bienes y derechos que constituyen la totalidad de Activo de la sociedad denominada en esta ciudad "Compañía Vinícola Hispano Americana S. A."

As. 3422. Escritura número 1084 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Amada Lasso de Meléndez constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en esta ciudad; y Victoria Lyons declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 3423. Escritura número 714 de 16 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Susana María García vende a Joseph Briggs, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3424. Escritura número 1093 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cirilo Rodríguez un lote de Arraiján, provincia de Panamá, y éste declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 3425. Escritura número 524 de 14 de Mayo de este año, del a Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3401 del Tomo número 23.

As. 3426. Escritura número 83 de 19 de Junio de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pedro Antonio y Braulio Corro Ríos, un globo de terreno situado en el distrito de Parita, de la Provincia de Herrera.

As. 3427. Escritura número 998 de 4 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Julio Quijano vende a Amañía Centella de Chiari una finca situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad; y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 3428. Escritura número 1095 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Johan Van der Hans Recao.

As. 3429. Certificado número 2155 de 11 de Marzo de 1930, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "The Axton-Fisher Tobacco Co. Inc.", domiciliada en Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América.

As. 3430. Escritura otorgada el 2 de Septiembre actual, ante un Notario Público del Estado de California, Condado de Los Angeles, Estados Unidos de América, por la cual H. A. Dike sustituye a R. C. Worsley como representante legal y verdadero de la Unión Oil Co. of California en la República de Panamá.

As. 3431. Escritura número 732 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la sociedad anónima "Esteban Durán Amat S. A.", protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 17 de Agosto de 1937, en que se nombra nueva Junta Directiva y Dignatarios de la misma.

As. 3432. Escritura número 1099 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Enriqueta M.

Ramírez de Alemán y Deifina M. Ramírez de Díez venden a Florence Troupe y Edwin Delvance, una finca situada en esta ciudad.

As. 3433. Escritura número 1081 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela la hipoteca y anticresis constituida a su favor sobre una finca situada en esta ciudad por Carlos Endara y Clementina Peñaherrera de Endara.

As. 3434. Escritura número 1091, de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Carlos Endara y Clementina Peñaherrera de Endara constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

**RELACION**

de los documentos presentado al Diario del Registro Público el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3435. Escritura número 735 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Evan McGregor Clarke constituye hipoteca a favor de Ana Cohen Henríquez sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y la señora Henríquez hace una cancelación hipotecaria.

As. 3436. Escritura número 69 de 11 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual los sucesores de José Félix Inurvalde, ceden a la Nación en pago de impuestos de inmuebles, parte de una finca de la sección de Veraguas.

As. 3437. Escritura número 736 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a María de León un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá.

As. 3438. Escritura número 1102 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual The Chase National Bank of New York declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Victoriano Endara Andrade y Virginia María Paniza de Endara; y los señores Endara-Paniza constituyen hipoteca a favor de The National Bank of the City of New York, para responder por una cuenta de crédito que les abra dicha institución bancaria.

As. 3439. Escritura número 1096 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Teresa, Marina, y Josefa Ucrós hacen una reunión de fincas; y venden la finca reunida y otras, situadas en la Provincia de Panamá a Ana María del Río de Van Hoorde.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 193 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3440. Escritura número 406 de 18 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Internacional Banking Corporation, por medio de su apoderado legal Clarence Morfit Anderson, cancela obligación hipotecaria a César Augusto Wong y Wong Yoo.

As. 3441. Escritura número 1094 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3311 del Tomo número 23.

As. 3442. Escritura número 1090 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Oderay Arango viuda de Lefevre vende a María Hurtado y otros, un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3443. Escritura número 1103 de 25 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Sinforosa Espinosa de León vende a James Smith Ernest, una finca situada en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá. El comprador asume obligación hipotecaria constituida a favor de María Ester Pacheco de Richardson.

As. 3444. Escritura número 712 de 15 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la American Trade Developing Co. y la Compañía de Comercio y Bienes Raíces S. A., ambas de esta plaza, venden al Gobierno Nacional parte de dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 3445. Escritura número 728 de 25 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Valentín

Guerini y Raúl A. Calvo, un lote de terreno situado en "Paitilla", Sabanas de esta ciudad.

As. 3446. Escritura número 1105 de 25 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Moisés Morko Bajtel y Chaskel Roter venden a Juan Melillo, una finca situada en esta ciudad.

As. 3447. Escritura número 235 de 29 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Rodríguez, Abood Levy y José Jacobo, constituyen una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social denominada "Salvador Rodríguez & Co."

As. 3448. Escritura número 101 de 10 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2575, del Tomo número 23.

As. 3449. Escritura número 1099 de 24 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Asunción Loaiza, para que se subsane un error cometido en el auto recaído a la petición de un título de propiedad de una casa de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 3450. Escritura número 717 de 16 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Guillermina Augusta Arias de de la Guardia, por medio de apoderado, vende al Gobierno Nacional una parte de una finca situada en esta ciudad.

As. 3451. Matrícula de Comercio número 2725, Tomo N° 1, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, de hoy, a favor de la razón social de la casa "Encarnación White", bajo el nombre "Restaurante Chong", domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

SORTEO

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 967

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 3 DE OCTUBRE DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: R. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

(Día 27 de Septiembre)

Nº 1106. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Josefa Hurtado, conocida también con el nombre de Josefa de Hurtado y como María Josefa Dolores Hurtado.

Nº 1107. Por la cual la señora Clotilde Arango de Lewis otorga poder general al señor Samuel Lewis Junior.

Nº 1108. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio especial por medio del cual Bernarda de León, hoy Bernarda de León de Yeaza, solicita una inspección ocular sobre una finca de su propiedad, situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Nº 1109. Por la cual el señor Eduardo Francisco de la Guardia reconoce deber al Banco Nacional la suma de B. 5.000,00 que ha recibido en préstamo; Guillermo Eduardo de la Guardia hipoteca a favor del Banco su finca número 3171; Eduardo Francisco de la Guardia constituye prenda mercantil a favor del Banco sobre unas acciones; Enrique de la Guardia se constituye fiador solidario de las obligaciones contenidas por Eduardo Francisco de la Guardia; y la señora Kerima Diaz de Sosa cancela la hipoteca, prenda y la fianza personal constituidas por Escritura anterior, a su favor.

Nº 1110. Por la cual el Banco Nacional y Graciela Arango vda. de Diez, José Agustín Arango y Elena de la Guardia de Arango celebran una transacción. El Banco adquiere la finca número 10.873 y la reúne a la finca de su propiedad, número 8292; y declara cancelada la obligación que a favor de Banco contrajo la señora Graciela Arango vda. de Diez por Escritura número 778, de 8 de Julio de 1931.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 28 de Septiembre)

Nº 740. Por la cual se protocoliza el expediente adicional que contiene la corrección del auto por el cual se declaran los herederos de Juan Federico Haayen Campos, en el juicio de sucesión del mismo.

Nº 741. Por la cual el señor Albert Lord Wilcox, por medio de apoderado, vende al señor Horacio Velarde la mitad de unas minas situadas, una en la Provincia de Herrera y otra en la Provincia de Veraguas, y el comprador contrae obligaciones para con el vendedor, de servicios profesionales.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL****NACIMIENTOS**

(Día 28 de Septiembre)

Gil Gaspar Pinzón, Ana Raquel Gómez, Olga J. Alonso, Pablo Correa, Andrés Pahals, Rosa Elisa Gill, Regina Octavio Austin, Agustín Alberto Tejeira, Diocelina Chartery, Ana Josefa Domínguez, Carlos Ricardo Tyrell, Arturo Hassan Gómez.

**DEFUNCIONES**

(Día 28 de Septiembre)

María Segura, Carlos Manuel Estrada, Isabel Ortiz, Oscar Murillo, Buenaventura Rollizo, Manuel Gregorio Tuñón, María Luisa Hayams.

**Telegramas Rezagados**

(Día 27 de Septiembre)

De Chitré, para Ramón Díaz R.  
De Potrerillos, para Edna María Gutiérrez.  
De El Roble, para Mercedes Cedeño.  
De San Carlos, para Sebastián Rodríguez.  
De Concepción, para Kurt Hemmerling.  
De Escobal, para Fulgencia Murillo.  
De El Roble, para Ricardo García Rodríguez.  
De El Boquete, para John M. Davies (Pedro Miguel, C. Z.).

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION**

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo número 21 de 1937 hace saber que hasta las tres de la tarde del día veintinueve (29) de Octubre próximo se recibirán propuestas para la construcción de cuatro capillas o secciones de quince (15) bóvedas cada una, en el Cementerio Amador, de conformidad con el pliego de especificaciones y los planos elaborados al efecto por el señor Ingeniero Municipal.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y dirigido al suscrito y acompañado de un cheque girado a favor del Tesorero Municipal por valor de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) como fianza de quiebra para ser admitido a la licitación. Los pliegos serán abiertos a las cuatro de la tarde, a cuya hora comenzarán las pujas y repajas verbales hasta cuando suenen las cinco de la tarde en el reloj público.

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días en horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal y corresponderá al Honorable Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva.

Panamá, Septiembre 16 de 1937.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**Aviso****PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

**Aviso de Licitación**

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

### Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 4 (cuatro) de octubre del año de mil novecientos treinta y siete, se recibirán propuestas en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para el suministro de mosaicos y zócalos para la escuela Normal de Institutoras de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, dirigido al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y acompañadas por un cheque, a favor de dicho funcionario, por valor de B. 500.00 (quinientos balboas).

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días y horas hábiles, en la oficina del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Esta licitación se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 2 de septiembre de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
RUBEN D. CONTE.

### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 63 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### Aviso

#### PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obvio  
y del Agricultor.

### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 13 de Septiembre al 13 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

### Aviso de Remate

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición de don Ernesto J. Castellero se ha señalado el día Martes cinco (5) de Octubre próximo, para vender en pública subasta el lote número noventa y ocho (98) del plano oficial de los terrenos de La Exposición.

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro podrán consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano del lote que se remata.

El remate se efectuará a las once de la mañana del día señalado, hora en que se abrirán todos los pliegos cerrados y sellados que contengan las propuestas, que deben ser presentadas, a más tardar, una hora antes de la fijada para el remate.

Para ser postor se necesita haber consignado previamente el diez por ciento de la base del remate, que en total se fija en la suma de mil quinientos setenta y cinco balboas (B. 1,575.00).

Panamá, Septiembre 27 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Henry John Cambridge, por medio de apoderado, contra Gosta Tam, se ha señalado las horas hábiles del día once (11) de Octubre próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en dicho juicio, los cuales se describen de la manera siguiente:

Tres (3) jarrones lisos de vidrio grueso, de diferente tamaño, números G. A. 1506-2, G. A. 1505-1 y U. H. 167-2, avaluados por peritos en la suma de veintidós balboas . . . . . B. 22.00

Tres (3) jarrones de color obscuro de vidrio grueso, números 1512A3H-S, G.1071 A 2, y 1180A I H S, avaluados en cuarenta y tres balboas cincuenta centésimos . . . . . 43.50

Un (1) jarrón grande de vidrio grueso, número 1437 RA2, avaluado en diez y siete balboas cincuenta centésimos . . . . . 17.50

Un (1) jarrón grande, verde, de vidrio grueso

so, N° 32271, avaluado en diez y seis balboas veinticinco centésimos . . . . . 16.25  
 Un (1) jarrón de vidrio color obscuro, pequeño, N° M.I.V., avaluado en seis balboas setenta y cinco centésimos . . . . . 6.75

Total . . . . . B. 106.00

Será postura admisible para el remate de los bienes que se dejan descritos, la que cubra las dos terceras partes del valor fijado como base del remate, previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. El acreedor es postor hábil.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Septiembre 25 de 1937.

El Secretario,

I. Estrada P.

### Aviso de remate

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Carmelo Crespo contra José Low, se ha señalado el día 15 de Octubre del año en curso para que entre las horas legales tenga verificativo el remate del bien retenido, el cual fue avaluado en la suma de veinte balboas (B. 20.00) y consistente en un aparato de radio de cinco tubos en regular estado, Marca "Eria", Modelo N° 58-49.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor del bien en remate.

No se admitirán propuestas que sean por sumas menores de las dos terceras partes de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán ofertas y desde esa hora hasta las cinco de la misma sección del día se oirán las pujas y repujas que se susciten.

Panamá, Septiembre 22 de 1937.

El Secretario,

Guillermo A. Valdés.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón. Suplente, ad-hoc, por este medio cita al señor Sebastián Ferrero Blanco, mayor de edad y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto la Colón Motors Inc., o Compañía Motores de Colón Incorporada.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la ley. Hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez, Suplente, ad-hoc.

C. A. VACCARO L.

El Secretario, ad-int,

Julio A. Lanuza.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Mary Lucille Austin, mayor de edad, norteamericana, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia de fecha doce (12) de Agosto de mil novecientos treinta y siete (1937), recaída en el juicio de divorcio que contra ella propuso el señor Leonard William Vollman, y en la cual se ha decretado la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes.

El presente edicto se fija en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

Por tanto se fija en mismo, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, entregándose copia a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy, dos (2) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete (1937).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abigail Isaza de Fernández, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos treinta y siete.

"VISTOS: . . . . . "En merito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, de acuerdo con los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial, y con la opinión favorable omitida por el señor Fiscal del Circuito, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Abigail Isaza de Fernández, desde el día de su defunción ocurrida el día veintidós de Febrero de mil novecientos quince;

"Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo natural Reinaldo Fernández Isaza o Reinaldo Isaza; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—AQUILINO TEJERA F.—Arturo Pérez A., Secio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

### Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bárbara Cerna, se han dictado los autos cuyas fechas y partes resolutivas dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

"VISTOS: .....  
"En esta virtud, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"1º Que está abierto el juicio mortuario de Bárbara Cerna o Zerna cuya sucesión se encuentra deferida desde las dos de la tarde del 10 de Octubre de 1932, hora del fallecimiento de la causante.

"2º Que son herederos de la extinta sus nietos Federico Isabel Povas o Povas sin perjuicio de terceros.

"Emplácese por Edicto a quienes se crean con mejor derecho a la mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

"VISTOS: .....

"Por tanto, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto de cinco de los corrientes en el sentido de que la segunda declaratoria de dicho auto queda así: "2º—Que son herederos de la extinta sus nietos Federico Isabel Povas o Povas y María Concepción Aguilar, sin perjuicio de tercero. El edicto de emplazamiento debe comprender esta corrección.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srío."

"Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

"Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

"El Juez, (fdo.) J. M. PINILLA URRUTIA.—El Secretario, M. A. Díaz E."

Es copia conforme al original.—Panamá, 21 de Septiembre de 1937.

J. A. Prefeti,  
Secretario.

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Curtis A. Boies, conocido también como C. A. Boies, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

"VISTOS: .....

"En vista de que se han llenado los requisitos del artículo 1616 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que esta abierta la sucesión testamentaria de Curtis A. Boies, desde el día trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, fecha de su defunción.

"Que es heredera universal de acuerdo con el testamento la señora Marie E. Morgan, y sus legatarios sus hijos Farnie C. y Robert C. Boies.

"Que es albacea de la sucesión María E. Morgan, y se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado de Mario E. Morgan, se tiene a la firma de abogados de Lombardi e Icaza, en los términos del poder conferido.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Para conocimiento de las partes interesadas en dicho juicio y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, esutados desde la última publicación de este edicto, se fija el presente en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un perro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado an este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Patrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo subido de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Corregidor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sementeras de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en 2 tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más con-

curridos de esta población, como también en los Corre-  
gimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea  
con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el tér-  
mino de treinta días contados desde la fecha. Si ven-  
cido el término de treinta días no se presentare reclamo  
alguno, dicho animal será rematado en subasta pública  
por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de  
Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA  
OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a las  
catorce días del mes de Septiembre del año de mil nove-  
cientos treinta y siete.

El Alcalde,

El Secretario,

20—20

NICANOR SUBIA.

Julio R. Martinez.

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,  
al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivera, quien por-  
ta Cédula de identidad personal número 19-3069, se en-  
cuentra depositada una res de color amarillo que se en-  
contraba vagando hace más de un año por el sitio deno-  
minado "Cabrero", de esta jurisdicción. Este animal tie-  
ne las siguientes marcas a fuego T 5

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609  
y 1601 del Código Administrativo, se fija en este Des-  
pacho Edicto por el término de treinta días, y copia se  
le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para  
su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que  
se crea con derecho al referido animal, lo haga valer  
oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por  
el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

19—19

R. A. SANMARTIN.

Próspero Sosa.

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,  
al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Miranda se encuentra  
depositada una novilla de color amarillo sin marca de  
ninguna clase, quien se encontraba vagando por los Ha-  
nos de Vijagual y Guayabal hace más de un año sin  
dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los  
artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija  
el presente Edicto en lugar público de este Despacho por  
el término de treinta días, y copia de él, se le enviará al  
señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publi-  
cación en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se  
crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo  
oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública  
por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario

19—19

R. A. SANMARTIN.

Próspero Sosa.

### Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso,  
al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatólio Moridón, se encuentra  
un cayuco construido de madera de país—de nuno—fi-  
gura de dos proas, de veintión pies de largo (21) por tres  
pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontra-  
do en la playa de Aguacate y hasta la fecha no se le  
conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumpli-  
miento de los artículos 1600 y 1601 del C.A. fija el pre-  
sente edicto en lugar visible de este despacho y lugares  
públicos de esta población para que sirva de formal no-  
tificación a toda persona que se encuentre o se considere  
con derecho a dicho cayuco, para que se presente a ha-  
cer valer sus derechos dentro del término de treinta (30)  
días contados desde la fecha de esta notificación, y copia  
del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Jus-  
ticia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la  
advertencia de que si nadie se presentare en el término  
fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

19—13

CLAUDIO V. QUIRÓS.

Lorenzo López A.

### Mareas de Panamá

Miércoles, Septiembre 29, 1937.		
ALTA	11.04 a.m.	11.53 p.m.
BAJA	4.54 a.m.	5.25 p.m.
Jueves, Septiembre 30, 1937.		
ALTA		12.25 p.m.
BAJA	6.05 a.m.	6.33 p.m.
Viernes, Octubre 1º, 1937.		
ALTA	1.01 a.m.	1.25 p.m.
BAJA	7.11 a.m.	7.34 p.m.

### Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a  
las 5:00 p.m.  
SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.  
DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las  
6:30 p.m.  
DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.  
SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las  
5:00 p.m.

### Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y  
entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este  
a la hora y media hora y media hora, y del lado Oeste  
al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea  
posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada  
hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado  
Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos  
y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada me-  
dia hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los  
Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este  
a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá  
servicio cada hora durante la noche.

**Agencia Postal de Panamá**

**SERVICIO DE CORREOS**

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

- Palacio Nacional
- Presidente
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B. La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruzger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P.
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta a domicilio, al cebo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR**

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, PETEN...	27	11:30
Caracas y Barranquilla, STA. ROSA...	27	12:00
New York y Europa, STA. BARBARA...	28	8:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CE...	28	8:00
PALE...	28	8:00
Puerto Lázaro, VENEZUELA...	28	8:00
Caracas, Pinar, Trujillo, Ciego y Valparaiso...	28	8:00
GRUPESA...	28	10:00
Caracas, Barranquilla, Caracas, Puerto Ca...	28	10:00
La Guaira, Port of Spain, Fort de...	28	10:00
France y Anvers, recharmbis, PLANDRE...	29	8:00
Puerto Lázaro, VERAQUA...	29	8:00
Barranquilla, Tingo y Guaymas, OLIO...	29	8:00
San Salvador y Guatemala, STA. ELENA...	29	8:00
Puerto Lázaro y New Orleans, TUVES...	29	8:00
Barranquilla, Pinar, Trujillo, Ciego, Mo...	29	8:00
Caracas, Arica, Bulnes, Antofagasta y Val...	29	8:00
Caracas, STA. INES...	29	8:00
Caracas, Barranquilla, Caracas, La Guaira...	29	8:00
Port of Spain y Barbados, VENEZUELA...	29	8:00

**CIERRE DE CORREOS**

**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 8 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chocho, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO**

**EXPRESO:** Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

**MIÉRCOLES:** Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

**DOMINGOS:** Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

**SUR AMERICA:** Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

**MARTES y SABADOS:** Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

**CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA** (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

**LUNES y JUEVES:** Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

**SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:** **MARTES, VIERNES y SABADOS:** Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUELANO,  
Agente Postal de Panamá.